

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX	Managua, D. N., Miércoles 17 de Diciembre de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	N° 287
-----------	--	--------

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER EJECUTIVO			<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia	Pág. 3873	Déjase sin Valor ni Efecto Acuerdo No. 173 - MEIC de 17 Noviembre del Ministerio de Economía	3887
MINISTERIO DEL TRABAJO		SECCION JUDICIAL	
Certificación de Socios Activos de la COTAPAC	3886	Remate	3887
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		Sentencia de Divorcio	3887
Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Managua	3887	Declaratorias de Herederos	3887
		Indice de "La Gaceta" (Continúa)	3888
		Indicador de "La Gaceta"	3888

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

**Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Ocotol,
Departamento Nueva Segovia**

Reg. No. 6966 — R/F 119710 — ₡ 1,900.00
Nc. 45

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico: — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, que a la letra dice:

"No. 63. — El Concejo Municipal de la ciudad de Ocotol, Nueva Segovia, en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 14 Inc. a) de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de las Municipalidades: Decreta el siguiente Plan de Arbitrios:

I n g r e s o s :

Arto. 1o. — Son ingresos del Municipio de Ocotol: a) El producto de la explotación o uso de sus bienes patrimoniales; b) El registro de matrículas; c) Impuestos; d) Tasas por servicios; e) Multas establecidas en el presente Plan de Arbitrios; f) Subvenciones; g) Empréstitos; h) Contribuciones especiales, e i) Los ingresos varios eventuales.

Arto. 2o. — Constituyen las rentas patrimoniales, las que provienen de aquellos bienes que tienen una estimación monetaria y que forman parte de su Activo Contable. Por lo tanto, quedan incluidos en tal categoría las rentas provenientes del arrendamiento de sus terrenos ejidales, rurales, urbanos o semi-urbanos, y las que provengan de cualquier propiedad o empresa en las que fuere accionista, participante o dueño.

Arto. 3o. — Son terrenos ejidales del Municipio de Ocotol y por lo tanto están sujetos al pago de cánones de arrendamiento que se establecen en el presente Plan de Ar-

bitrios, todos los terrenos comprendidos en la jurisdicción del Municipio de Ocotlán, cuya donación no ha sido aprobada por el Concejo Municipal, ni legalizada su posesión.

CAPITULO I RENTAS PATRIMONIALES

Sección I

TERRENOS EJIDALES

Se incluyen en esta sección, todas aquellas operaciones que involucran el traspaso, dominio, usufructo y servidumbre de los inmuebles o predios sin construir, sean éstos urbanos o rurales.

	Annual o Mensual	Mensual	Varios
1. DONACIONES:			
1.1 Al presentar la solicitud de donación			50.00
1.2 Transcripción del Acuerdo			50.00
1.3 A la aprobación de la donación:			
Sección "A" (radio central) vara cuadrada . .		5.00	
Sección "B" (radio central) vara cuadrada . .		2.50	
Sección "C" y otros, vara cuadrada		1.00	
2. ARRENDAMIENTOS DE PREDIO:			
2.1 A la solicitud de arrendamiento			5.00
2.2 Por vara cuadrada urbano, anual	1.00		
2.3 Por manzana, rural, al año	10.00		
3. LOTIFICACION Y URBANIZACION:			
3.1 A la solicitud para lotificar o urbanizar			50.00
3.2 Transcripción del Acuerdo aprobatorio			50.00
3.3 Por cada lote del plan aprobado			100.00
3.4 Impuesto por edificaciones y obras civiles:			
a) Hasta \$ 50,000.00 de valor			1/2 %
b) De \$ 51,000.00 a \$ 150,000.00			3/4 %
c) De \$ 151,000.00 a \$ 500,000.00			1 %
d) De mayor costo de \$ 500,000.00, además del 1% pagará el 4 por millar sobre el excedente.			
3.5 El encargado de Urbanismo y Obras Públicas, nombrado por el Concejo Municipal evaluará el monto de la construcción para efecto del pago del impuesto respectivo basado en la tabla que se detalla abajo como ejemplo, (por metro cua- drado).			
a) Tabla, teja de barro, ladrillo de barro			100.00
b) Tabla, zinc, piso de ladrillo de cemento . .			150.00
c) Bloque, ladrillo de barro expuestos o repe- llados, teja de zinc, piso de ladrillo de ce- mento			200.00
d) Estructuras de acero, bloques, zinc, piso de ladrillo de cemento o baldosas			250.00
e) Estructuras de acero, bloques repellidos, asbesto, cemento, piso de concreto			400.00
f) Bloque, ladrillo de barro, zinc, cielo raso, piso de ladrillo de cemento finos			500.00
g) Bloque, ladrillos tipo Chiltepe, zinc, cielo raso, enchapes, piso fino			700.00
h) Bloques, loza Chiltepe, enchape, ladrillo fino			800.00
i) Otro tipo no previsto aquí, sobre el valor de la construcción, o se aplicará el Inc. 3.4.			1 %
3.6 APROBACION DE PLANOS:			
a) Para urbanizaciones o lotificaciones, libre, siempre que se haya satisfecho el Inc. 3.1 a 3.3, presentado Solvencia Municipal y otor- gada la escritura de donación del 10% en terreno para usos públicos como parques,			

	Anual o Matric.	Mensual	Varios
áreas verdes, recreaciones, escuelas, templos u otros a juicio del Municipio.			
b) Aprobación de planos para construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, etc., libre para las construcciones si han satisfecho el Inc. 3.4 y presentado Solvencia Municipal. Los otros			1%
c) Multa para construcciones, reconstrucciones o remodelaciones clandestinas o sea sin autorización Municipal y pago del impuesto:			
a) Para el propietario de la obra			500.00
b) Para el constructor, primera vez			100.00
2da. vez, suspensión temporal del permiso			200.00
y 3ra. vez, suspensión definitiva del permiso			500.00
3.7 El Municipio de Ocotal cobrará los siguientes derechos:			
a) Por rotura de pavimento o adoquín, metro cuadrado o fracción, solamente a cargo de la Municipalidad			100.00
b) Modificación de cunetas para garajes, metro lineal			40.00
c) Impuesto anual por metro lineal o fracción modificada en la cuneta	60.00		
d) Rotura de cuneta para albañiles más reparación			25.00
e) Por conexión de piscinas			1,000.00
f) Conexión de aguas negras, además de los materiales y mano de obra Municipal			100.00
g) Otros: Conforme presupuesto.			
h) Por ocupación de aceras con materiales de construcción, andamios, el dueño pagará por cada metro lineal, por cada mes o fracción, Sección "A"			3.00
Idem. en Sección "B"			2.00
Idem. en la Sección "C", Libre por un mes después			1.00

Sección II

MERCADOS Y MESONES

Cubre esta sección únicamente el arrendamiento de los locales destinados para la instalación de negocios en Mercados y Mesones propiedad del Municipio.

1. Locales con frente a la calle, con 2 ó más puertas, diario			20.00
1.1 En piezas que dan a la calle, 1 puerta, diario			10.00
1.2 En piezas interiores techadas, diario			6.00
1.3 Sitios interiores sin techo, por puesto diario			2.00
1.4 Sitios exteriores sin techo, por puesto, diario			3.00
1.5 Otros no especificados con pequeño negocio			1.00

Sección III

ALQUILERES

Comprende esta sección los arrendamientos pactados sobre inmuebles propiedad del Municipio. Remuneración: Según el contrato y de acuerdo ambas partes.

Sección IV

MATRICULAS

Arto. 4o. — Todo negocio, empresa industrial o comercial, perteneciente a personas naturales o jurídicas, dedicadas a la venta de bienes y/o prestaciones de servicios en la comprensión del Municipio de Ocotal, inclu-

	Anual o Matric.	Mensual	Varios
--	--------------------	---------	--------

sive hoteles, restaurantes y cantinas, deberán matricularse cada año y registrarse en la Municipalidad de Ocotil, del 1o. al 15 de Enero, inclusive, de cada año. Los que se instalaren después de esas fechas deberán matricularse al instalarse. Todos los negocios o empresas matriculados deberán pagar por este concepto, en general, el 1% sobre la doceava parte de las ventas efectuadas durante el año anterior, y en su apertura pagarán el 1% sobre el capital contable de apertura inicial del negocio sin incluir el valor del inmueble, más el 1% como matrícula propiamente dicha.

Arto. 5o. — La falta de pago establecida de la Matrícula en el artículo anterior ocasiona un recargo en calidad de multa igual al 20%, por cada mes o fracción que transcurra sin cumplirse este requisito legal.

CAPITULO II

Sección I

IMPUESTOS

Actividades profesionales, personales. Todos los que trabajan por cuenta propia.

1.	Médicos, Cirujanos, Dentistas y otros profesionales de la Medicina:		
1.1	Con clínica abierta al público	300.00	240.00
1.2	Con consultorio solamente	100.00	100.00
2.	Abogados y Notarios:		
2.1	Con oficina abierta al público	200.00	120.00
3.	Ingenieros y Arquitectos:		
3.1	Con oficina abierta al público	200.00	120.00
4.	Contadores y Auditores		
4.1	Con oficina abierta al público	150.00	120.00
5.	Economistas y Administradores de Empresas:		
5.1	Con oficina abierta al público	150.00	120.00
6.	Otros profesionales, técnicos, o gestores:		
6.1	Con oficina abierta al público	150.00	120.00

Sección II

DIFUSION O ESPARCIMIENTO

1.	Teatros, cines, salones de espectáculos, pagarán anualmente en concepto de matrícula el 5% sobre el promedio de entradas brutas mensuales. Mensual 5% sobre entradas brutas	5%	5%
2.	Cualquier otro espectáculo público, como radio-teatros, circos, carrouseles, montaña rusa y eventos deportivos profesionales o aficionados, etc., pagarán al Municipio de Ocotil el 5% sobre las entradas brutas, por función o espectáculo.		
3.	A juicio del Concejo Municipal se podrá eximir parcial o totalmente del pago del 5% sobre entradas brutas, las funciones teatrales de índole cultural, deportivo o de asistencia social.		
4.	Radioemisoras o plantas retransmisoras	240.00	100.00
5.	Billares, por cada mesa en uso	30.00	15.00
6.	Bandas y Orquestas musicales que cobren por sus servicios	150.00	120.00
7.	Agentes y representantes de espectáculos, por espectáculo presentado, 5%.		
8.	OTROS:		
8.1	Magnavoces fijos o autoparlantes	200.00	50.00
8.2	Magnavoces de empresas o negocios que anuncien sus propios productos	100.00	50.00
8.3	Magnavoces de extraña comprensión que visiten		

	Anual o Matric.	Mensual	Varios
Ocotal, en horas autorizadas por la Policía, diario			40.00
8.4 Rokonolas, por cada una	30.00	15.00	

Sección III

SERVICIOS Y PUBLICIDAD

Comprende esta sección todas aquellas actividades que generan sus ventas por servicios al público y no por la transformación de materias primas.

1. Agencias de publicidad, principal, sucursal o agencia	100.00	50.00	
1.1 Cartelones, vallas con anuncios, rótulos de carretera, iluminados o no	100.00	50.00	
1.2 Carteles o posters anunciando espectáculos, películas, etc.		10.00	
1.3 Mantas con anuncios de acera a acera, previo permiso de la Alcaldía, pagarán diario			10.00
2. Estudios fotográficos:			
2.1 De primera categoría	60.00	30.00	
2.2 De segunda categoría	30.00	15.00	
2.3 De tercera categoría	20.00	10.00	
3. Distribuidores de propaganda a mano por c/v			15.00
4. ROTULOS:			
4.1 Luminosos con el nombre del negocio o propietario (no de madera)		Libre	
4.2 Luminosos con anuncio de productos (no de madera o metal)		10.00	
4.3 De madera o metálicos:			
a) Adheridos o en relieve, en paredes o ventanas de establecimientos comerciales		10.00	
4.4 Pintados en la pared, cerca o tapia		10.00	
4.5 Rótulos de constructoras en las construcciones, por cada uno		10.00	
4.6 Rótulos de profesionales y obreros, adheridos a la pared, puerta o ventana		Libres	
4.7 Los de los talleres con menos de 5 operarios adheridos a la pared.			
RESTAURANTES Y BARES:			
5.1 Restaurantes de primera con bar	150.00	75.00	
5.2 Restaurantes de segunda, con bar	100.00	50.00	
5.3 Restaurantes de tercera con bar	50.00	25.00	
5.4 Comiderías populares	20.00	10.00	
6. HOTELES, MOTELES Y PENSIONES:			
6.1 Hoteles, moteles de primera (sin incluir bar o restaurante)	400.00	200.00	
6.2 Idem., de segunda	200.00	100.00	
6.3 Pensiones (sin incluir el restaurante o bar	50.00	25.00	
6.4 Cantinas de primera (sin incluir rokonola)	100.00	50.00	
6.5 Cantinas de segunda (sin incluir rokonola)	50.00	25.00	
6.6 Cantinas de Tercera (estancos)	20.00	10.00	
7. Lavanderías y Dry Cleaning	40.00	20.00	
8. BARBERIAS Y SALONES DE BELLEZA:			
8.1 De primera categoría, barberías solamente	40.00	20.00	
8.2 De segunda categoría, barberías solamente	20.00	10.00	
8.3 De tercera categoría, barberías solamente	10.00	5.00	
8.4 Salones de belleza, primera clase	40.00	20.00	
8.5 Salones de belleza, segunda clase	20.00	10.00	
9. IMPRENTAS:			
10. FUMIGACIONES:			
10.1 Empresas locales de fumigación a domicilio	20.00	20.00	
10.2 Empresas no locales de fumigación (visita)			20.00

	Anual o Matric.	Mensual	Varios
11. EMPRESAS FUNERARIAS:			
11.1			
Con seguro o cuotas mensuales, sobre ventas y abonos			
	1%	1%	
11.2	30.00	15.00	
Funerarias locales sin sistema de seguros			
11.3	10.00	5.00	
Fabricantes de ataúdes de poco precio			
12.			
Empresas productoras de energía eléctrica sobre ventas mensuales			
	1%	1%	
13.	1%	1%	
Empresas productoras de agua potable o riego			
14.			100.00
Por introducción de vehículos nuevos o usados			
15.			
Introducción o extracción de productos nacionales, materiales de construcción y otros artículos no especificados, por quintal o fracción			
			0.30
16.			
Introducción de artículos extranjeros en general, por quintal o fracción			
			1.50
17.			
Cuando un artículo o producto esté gravado dos veces en este Plan de Arbitrios, se le aplicará solamente el mayor gravamen.			

Sección IV

SERVICIOS PUBLICOS

Servicio de Alumbrado Público: Queda en Contrato especial celebrado con CODERCE.

2.			
Recolección de basura a domicilio:			
2.1		30.00	
Establecimientos comerciales, industriales, etc.			
2.2			
Hoteles y establecimientos similares, restaurantes, bares, etc.			
		30.00	
2.3		15.00	
Talleres en general			
2.4		20.00	
Casas de habitación, primera categoría			
2.5		12.00	
Casas de habitación, segunda categoría			
2.6		6.00	
Casas de habitación, tercera categoría			
2.7		3.00	
Casas de habitación, cuarta categoría			
2.8		2.00	
Cuarterías: El propietario pagará por cada pieza			
3.			
Servicio de barrido y limpieza de calles:			
3.1			4.00
En calles adoquinadas o pavimentadas, el propietario pagará por cada 10 varas o fracción de frente a su inmueble			
4.			
Servicio de pavimentación o adoquinamiento de calles:			
4.1			
Se cobrará de acuerdo al costo por metro cuadrado, mas un 10% para el fondo municipal. El pago será al contado. Los que no pudieran pagar al contado este servicio, pagarán un recargo equivalente al interés bancario y éste se liquidará sobre los saldos. Se cobrará la mitad del área de la calle a cada frentista a ambos lados de la calle incluyendo la boca-calle.			
5.			
MULTAS:			
Las violaciones a la Ley de Ornato y la falta de atención o cumplimiento a las disposiciones y órdenes de la Alcaldía Municipal relacionadas con la mejor presentación de la ciudad, se aplicarán en la forma siguiente:			
5.1			1.00
Aceras sin construir o nivelar a la altura de las cunetas, en calles pavimentadas o no, por metro lineal pagarán mensualmente hasta que se corrija el defecto			
5.2			2.00
Solares sin edificar en la Zona "A" por cada metro lineal de frente, exceptuando las esquinas que pagarán solamente por el lado mayor, mensualmente			
5.3			0.50
Solares sin edificar en las otras zonas de la ciudad en igual forma que el anterior, mensualmente			

	Anual o Matric.	Mensual	Varios
5.4 Solares sin cerco adecuado a cada zona conforme lo acuerde la Alcaldía Municipal:			
Por cada metro lineal en la Zona "A" c/m ..			3.00
Por cada metro lineal en la Zona "B", c/m ..			2.00
Por cada metro lineal en la Zona "C", c/m ..			1.00
5.5 Por la salida de aguas sucias a la calle, mensualmente hasta que se corrija el defecto			100.00
5.6 Los topes de las calles o calles cerradas con construcciones, los propietarios del inmueble que ocasiona tal obstrucción o tope ,pagarán mensualmente por metro lineal o fracción de calle de tope o cerrada			20.00

Sección V

COMPRADORES Y VENDEDORES

1. Agentes, corredores, compradores de café y otros productos, por temporada			10.00
2. Buhoneros locales establecidos en Ocotal	30.00	10.00	
3. Buhoneros extranjeros radicados en Ocotal . .	60.00	30.00	
4. Buhoneros o vendedores ambulantes no establecidos en Ocotal, por visita			20.00

Sección VI

BENEFICIOS, TRILLOS Y ASERRIOS:

1. Beneficios y trillos de café	1,000.00		
2. Aserríos:			
2.1 Por cada sierra sin fin	1,200.00		
2.2 Por cada sierra circular	600.00		
3. Beneficios y trillos de arroz	1,000.00		

Sección VII

TALLERES EN GENERAL Y OTROS

1. Talleres de sastrería, sin venta	20.00	20.00	
2. Talleres de zapatería, sin venta	20.00	20.00	
3. Talleres de carpintería, sin venta	20.00	20.00	
4. Herrerías	10.00	10.00	
5. Talleres de mecánica sin torno	20.00	10.00	
6. Talleres de mecánica con torno	40.00	20.00	
7. Otros talleres no especificados	15.00	15.00	
8. Floristerías	15.00	15.00	
9. Tapicerías	20.00	10.00	
10. Laboratorios clínicos	50.00	10.00	
11. Clínicas de primera categoría	500.00	100.00	
Clínicas de segunda categoría	250.00	50.00	
12. Alquiler de bicicletas, por cada bicicleta	2.00	1.00	
13. Estaciones gasolineras o de Diesel:			
Por cada bomba doble	100.00	50.00	
Por cada bomba simple	60.00	30.00	
Por la venta de otros productos	1%	1%	
14. Molinos:			
14.1 Molinos de granos, cada máquina	10.00	10.00	
14.2 Molinos de carne, cada máquina	10.00	10.00	
15. Alquiler de equipos agrícolas, industriales y otros equipos, mensual			1%
16. Alquiler de inmuebles, sobre los ingresos brutos obtenidos			1/2%

Sección VIII

IMPUESTOS SOBRE VENTAS Y OTROS

Arto. 6o. — Todo negocio, empresas comerciales o industriales, pertenecientes a personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bienes o prestaciones de servicios establecidos en Ocotal, pagarán un impuesto equivalente al 1%, sobre sus ventas, ingresos por servicios o prestaciones mensuales de contado, lo mismo so-

	Anual o Matric.	Mensual	Varios
bre los abonos a créditos otorgados bien sea que éstos se hayan realizado en la principal, sucursal o agencia y distribución. Si hay un gravamen específico para una actividad determinada en este mismo Plan de Arbitrios se aplicará éste, sino, el 1%.			
1. COMERCIO EN GENERAL:			
1.1	Con ventas de más de \$ 30,001.00	1%	1%
1.2	Con ventas de \$ 15,001.00 a \$ 30,000.00	75.00	¾%
1.3	Con ventas de \$ 10,001.00 a \$ 15,000.00	50.00	½%
1.4	Con ventas de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00	30.00	20.00
1.5	Con ventas de \$ 3,001.00 a \$ 5,000.00	25.00	15.00
1.6	Con ventas Menores de \$ 3,000.00	20.00	10.00
1.7	Con ventas de Menores de \$ 500.00	Libres	Libres
1.8	Puestos de venta de carne	20.00	10.00
1.9	Cada camionada de arena que salga de Ocotil, pagará en la forma siguiente:		
	Camionada de 1 a 2 toneladas		10.00
	Camionadas de 5 a 7 toneladas		25.00
	Camiones de más de 7 toneladas		35.00
1.10	Cafeterías y refresquerías, primera	25.00	15.00
1.11	Otros negocios similares, inferiores	15.00	5.00
1.12	Joyerías y Relojerías (sólo taller)	20.00	10.00
1.13	Importadores en general: Sobre promedio mensual	1%	1%
1.14	Exportadores, sobre el promedio mensual exportado	1%	1%
1.15	Agencia, depósito o Distrib. de azúcar	500.00	500.00
<i>Sección IX</i>			
BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS			
1.	Bancos comerciales o casas bancarias nacionales y de ahorro y préstamos:		
1.1	Sucursales o Agencias de ahorro y préstamo	2,500.00	1,500.00
1.2	Sucursales Bancarias	2,000.00	1,000.00
1.3	Agencias Bancarias	1,500.00	750.00
1.4	De fomento industrial y agrícola	1,500.00	500.00
1.5	Instituciones extranjeras: 50% más.		
2.	Compañía de Seguros:		
2.1	Agencias, sucursales	1,000.00	500.00
<i>Sección X</i>			
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES			
1.	Compra-venta de bienes inmuebles.		
1.1	El vendedor pagará el 1% sobre lo pactado.		
1.2	Otras operaciones con bienes inmuebles, sobre lo pactado se pagará el 1%.		
2.	Compañías constructoras y constructores.		
2.1	Compañías constructoras, sobre el valor del contrato, 1%	1,000.00	500.00
2.2	Constructores de primera clase	500.00	
2.3	Constructores de segunda clase	300.00	
2.4	Constructores de tercera clase	150.00	
<i>Sección XI</i>			
ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
1.	Madera: Sobre el valor de venta:		
1.1	Madera aserrada de cualquier clase		1%
1.2	Madera procesada de cualquier clase		1%
1.3	Madera pre-industrializada		1%
1.4	Muebles		1%
2.	EMPACADORAS Y EMBOTELLADORAS:		
2.1	Sobre venta de productos	1%	1%
3.2	Panaderías de primera	50.00	50.00
4.	Fábricas de hielo	50.00	25.00

	Anual o Mátríc.	Mensual	Varios
5. Otras fábricas, sobre ventas	1%	1%	
6. Panaderías de segunda	30.00	15.00	
<i>Sección XII</i>			
ACTIVIDAD AGROPECUARIA			
1. Tabaco de cualquier clase:			
1.1 Por cada quintal exportado o vendido			10.00
1.2 Por cada quintal elaborado o procesado			10.00
2. Ganado: Venta y traslados a mataderos y otros lugares.			
2.1 Por venta de ganado de cualquier clase, sobre el valor de venta			1%
2.2 Traslados por cabeza			1.00
2.3 Traslados de cerdos, cada uno			0.50
2.4 Corralajes, por animal, día			3.00
3. MATANZAS:			
3.1 Por cada cabeza de ganado vacuno			15.00
3.2 Por cada cabeza de ganado porcino			5.00
3. Licencia para destace de vacunos	100.00		
3.4 Licencia para destace de cerdos	50.00		
3.5 Multa por destace clandestino de cerdos, c/u			100.00
3.6 Multa por destace clandestino de cada res vacuno			500.00
4. LECHERIAS:			
4.1 Puestos de venta de leche	20.00	5.00	
5. Otros productos de exportación. Sobre el valor de exportación, 1%.			
7. Tenerías	30.00	30.00	
<i>Sección XIII</i>			
ACTIVIDAD MINERA			
1. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS:			
1.1 Minas	1,000.00	750.00	
Sobre el total de mineral extraído y vendido, 1%.			
1.2 Canteras: Ventas netas, 1%	100.00	100.00	
<i>Sección XIV</i>			
TRANSPORTES			
1. TRANSPORTES COMERCIALES			
ESTALBECIDOS:			
1. Por cada línea de buses	300.00		
1.2 Por cada línea de microbuses	150.00		
1.3 Por cada taxi que opere en Ocotál	50.00		
1.4 Por cada camioneta de acarreo	50.00		
1.5 Camiones cada uno, uso comercial	100.00		
2. Todo vehículo motorizado o no, cuyo dueño tenga su residencia u oficina en Ocotál, sean particulares, industriales, transportistas o empresarios de transportes, están en la obligación de pagar sus impuestos en la Alcaldía Municipal de Ocotál, conforme la siguiente tabla de Impuestos:			
2.1 Carros particulares	80.00		
2.2 Carro de alquiler	150.00		
2.3 Station Wagon	80.00		
2.4 Autobús o microbús	380.00		
2.5 Camión de 5 toneladas	380.00		
2.6 Camión de 5½ a 7 toneladas	500.00		
2.7 Camión de 7½ a 10 toneladas	740.00		
2.8 Camión de más de diez toneladas	980.00		
2.9 Camión de tina o reparto	260.00		
2.10 Camioneta cerrada	205.00		
2.11 Motocicleta	50.00		
2.12 Motoneta o triciclo	25.00		
2.13 Minimoto	20.00		
2.14 Jeep	20.00		

Anual o
Matrío. Mensal Varios

Sección XV

PERMISOS, DERECHOS, AUTENTICACIONES,
DISPENSAS, OTROS:

1.	Autenticaciones de firmas, cada vez		5.00
2.	Dispensas matrimoniales		20.00
3.	Para obreros y jornaleros		5.00
3-A	Divorcios		50.00
4.	Declaratoria de herederos, c/u		5.00
5.	Declaratoria de idoneidad		5.00
6.	Reposición de partidas		10.00
7.	Emancipaciones		50.00
8.	Sentencias de mayorizaciones		50.00
9.	Discernimiento de guardas		10.00
10.	Adopciones		20.00
11.	Certificados de divorcios en papel sellado (más el papel)		10.00
12.	Reconocimiento de hijos ilegítimos por escritura pública		20.00
13.	Certificación de la misma		10.00
14.	Exhumación de cadáveres		25.00
15.	Exoneración de cargos concejales o de jurados		25.00
16.	Reconocimiento de hijos ilegítimos		5.00

Sección XVI

MATRICULAS DE FIERRO Y MARCAS

1.	Clase "A" de 200 reses o más	150.00	
2.	Clase "B" de 150 a 199 reses	100.00	
3.	Clase "C" de 100 a 149 reses	80.00	
4.	Clase "D" de 80 a 99 reses	60.00	
5.	Clase "E" de 60 a 79 reses	40.00	
6.	Clase "F" de 40 a 59 reses	30.00	
7.	Clase "G" de 20 a 39 reses	20.00	
8.	Clase "H" de 1 a 19 reses	10.00	
9.	Marcas cada una		5.00
10.	Permisos para hacer fierros		5.00
11.	Rifas Sobre el valor total		3%
12.	Solvencias con la Municipalidad		10.00
13.	Permiso para la extracción de maderas		500.00
14.	Portaciones de armas de fuego de cualquier clase		20.00
15.	Carcelajes:		
15.1	Delitos comunes		15.00
15.2	Por defraudación fiscal		20.00
16.	Certificaciones de partidas de nacimiento, defunciones, matrimonios, etc., extendidas por el Registro de las Personas		5.00

Sección XVII

OTROS

1.	Carages para vehículos	20.00	10.00	
2.	Guías de cualquier clase			1.00
3.	Inasistencia de jurados, cada vez			25.00
4.	VAGANCIA DE GANADO:			
4.1	Vacunos			10.00
4.2	Porcino			3.00
4.3	Caballos, mulas y asnos			10.00
5.	Camiones que no tributen en el Municipio de Ocotlal, por entrar o salir con carga, cada vez			5.00
6.	Bicicletas	12.00		
6.1	Placas para bicicletas	6.00		
7.	Carretas	10.00		
7.1	Placas para carretas de todo tipo	6.00		
8.	Carretones de todo tipo	10.00		
8.1	Placas para carretones	6.00		

Arto. 14o. — Todo impuesto que no grave ventas netas o distribución, deberá ser pagado antes de celebrarse el acto objeto del gravamen.

Arto. 15o. — Los que evadan o en algún modo traten de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25%, sobre el impuesto adeudado.

Arto. 16o. — El Registrador Público de la Propiedad Inmueble, y las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos que conozcan, la presentación de la respectiva boleta y la solvencia municipal correspondiente. Si no cumplieren con esta disposición serán responsables ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto o deudas pendientes por servicios municipales.

Arto. 17o. — El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva tanto del Municipio como el de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse también para la matrícula de establecimientos comerciales o de cualquier otro negocio o comercio.

Arto. 18o. — Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados a la Alcaldía Municipal cuando el Síndico Municipal lo solicite por escrito a fin de legalizar la posesión si no lo estuviera. Los mismos poseedores que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo el 50% del valor del subarriendo convenido por hectáreas o manzanas si es rural o por cualquier clase de convenio que afecte los predios urbanos.

Arto. 19o. — Para la aplicación de lo establecido en este Plan de Arbitrios, se tiene por zona A, B, C, de la ciudad la que oportunamente y por acuerdo especial demarque el Concejo Municipal, dándolo a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 20o. — Los derechos de plaza, negocios o diversiones que se establezcan en tiempos de fiesta, podrán ser subastadas de conformidad con la Ley y el Concejo Municipal acordará las bases. También podrá la Municipalidad administrar estas fiestas en la forma más provechosa que estime conveniente.

Arto. 21o. — En caso de que un comerciante considerara que se le ha calificado inadecuadamente para efectos de pago de impuestos, tendrá el interesado un plazo de diez días contados desde el día de su notificación, para pedir revisión y deberá presentar por escrito al Tesorero Municipal la justificación de su reclamo. Por su parte la Municipalidad designará un representante y el interesado otro, ambos idóneos, para que constaten los hechos, pudiendo examinar los libros de contabilidad, revisar inventarios y recibir cualquier otra prueba que juzguen necesarias. Con este informe el Concejo Municipal resolverá lo conveniente, y no habrá nueva apelación.

Arto. 22o. — Todas las empresas, negocios o personas con actividades comerciales susceptibles al pago de impuestos a base de porcentajes, están obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio. Dichas personas caerán bajo la sanción de una multa equivalente al 50% del impuesto que se tase de oficio y en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de aplicarle las demás sanciones legales a que están obligados si se negare a presentar los Libros de Contabilidad y demás documentos necesarios para establecer los impuestos respectivos que le corresponda pagar.

Cuando el examen de los libros u otros medios de investigación contable revelare y establezca que el contribuyente no está declarando el monto correcto de sus ventas mensuales o ingresos sujetos a pago de impuestos, la Municipalidad tendrá derecho de cobrar todo lo que hubiere dejado de percibir, más un recargo del 50%, sin perjuicio de las demás sanciones.

Arto. 23o. — Todos los impuestos y tasas establecidos en este Plan de Arbitrios, especialmente el de Matrícula deberán ser pagados entre el 1 y el 15 de Enero los anuales, del 1 al 15 de cada mes los mensuales, so pena de un recargo del 25%, y los que no se indique fecha de pago en el cuerpo de esta Ley, deberán ser enterados en la Tesorería Municipal, como los otros, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que llegaron a ser debidos, caso contrario se aplicará el mismo recargo del 25%.

Arto. 24o. — Cuando se formule un recargo contra cualquier contribuyente por impuestos dejados de pagar, el afectado tendrá un plazo de 30 días para objetarlos o desvanecerlos. Pasado este término el reparo formulado quedará en firme y no se aceptará ningún reclamo posterior quedando obligado el contribuyente a pagar lo reclamado en el reparo.

Arto. 25o. — El Tesorero Municipal y el encargado de las cuentas corrientes por una parte y el Alcalde Municipal por otra, según el caso, serán solidariamente responsables con el deudor del Municipio por impuestos, rentas, tasas por servicios o multas,

cuando extendieren certificados de solvencia a personas que en los Libros Municipales aparezcan con deudas pendientes de pago.

Arto. 26o. — Las solvencias extendidas tendrán validez solamente por el mes calendario en que fueren fechadas.

Arto. 27o. — La correcta clasificación de una empresa o negocio, o el monto de la cantidad a pagar en cualquier concepto, la determinará y decidirá el Concejo Municipal con base en informes y los datos obtenidos que juzgue pertinentes.

Arto. 28. — Toda persona natural o jurídica que se establezca en el Municipio de Ocotal, en cualquier tiempo, está en la obligación de avisar inmediatamente a la Tesorería Municipal, en escrito, la clase de negocio o actividad a que se dedicara, pagando el impuesto anual, cuando no sea de los que están sometidos al pago del 1% sobre ventas, matrícula y cualquier otro gravamen según el caso y naturaleza del negocio.

Arto. 29. — Todo negocio nuevo pagará en concepto de APERTURA otro tanto igual a lo establecido como matrícula, además de la Matrícula y se hará previo a la iniciación de operaciones. La falta de este requisito lo hace incurrir en una multa equivalente al 25% de lo tasado por el Municipio, de oficio.

Arto. 30o. — Los juicios por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, se tramitarán de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1917.

Arto. 31o. — No se matricularán establecimientos, negocios, fierros, cuando el interesado tenga rezagos en el pago de sus impuestos, en consecuencia la Tesorería Municipal exigirá certificado de solvencia Municipal en cada caso. También deberán estar solventes los que soliciten matrícula de vehículos, aprobación de planos de construcción y de urbanización, y no se extenderá la matrícula hasta que esté satisfecho este requisito y solventes los interesados con el fondo Municipal.

Arto. 32o. — El arreo de ganado vacuno, caballo o porcino a través de la ciudad, queda estrictamente prohibido y sólo podrá efectuarse el transporte por medio de vehículos adecuados. Lo contrario será motivo de una multa de diez córdobas (¢10.00) por cabeza.

Arto. 33o. — Quien adquiera un establecimiento, negocio, vehículo, o propiedades rústicas o urbanas, etc., sea por venta voluntaria o forzada, y si hay rezago de impuesto sobre lo adquirido o tasas no pagadas por su anterior propietario, se hace responsable solidariamente con el anterior, ante el Municipio por la deuda.

El Registrador Público no inscribirá ninguna escritura, de cualquier clase que sea, sin exigir la presentación de la Solvencia Municipal. Al hacer la inscripción sin este requisito se hace solidariamente responsable con el deudor, ante el Municipio, por el total adeudado.

Arto. 34o. — El que clausure un establecimiento o negocio gravado con impuestos o tasas establecidas en el presente Plan de Arbitrios, tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Tesorería Municipal de dicha clausura, pues mientras no se dé ese aviso se seguirán debitando en su cuenta lo correspondiente a las cargas Municipales.

Arto. 35o. — Los animales que se encuentren vagando en la población serán llevados al Rastro Público y se procederá con ellos de conformidad con la Ley en lo tocante a subasta o remate, si no pagan sus dueños la multa establecida en un plazo máximo de diez días.

Arto. 36o. — Los Inspectores Municipales revisarán periódicamente las pesas y medidas y decomisarán las que estén incorrectas, y los propietarios incurrirán en una multa de ¢25.00, la primera vez, ¢100.00 la segunda y cierre del establecimiento la tercera vez, más una multa de ¢500.00

Arto. 37. — Quedan incorporados al presente Plan de Arbitrios, las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 850 de 19 de Enero de 1952, sobre distribución del producto del impuesto del 1% sobre venta de cigarrillos hechas por la Compañía Tabacalera de Nicaragua, a las distintas entidades locales de la República, asimismo dicha Compañía queda sujeta al pago de matrícula en sus agencias o distribuciones en el Municipio conforme el Arto. 4 del presente Plan de Arbitrios.

Arto. 38. — Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes siguientes: De Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 (Gaceta No. 89 del 24 de Abril de 1958), Decreto Ejecutivo No. 746 del 21 de Enero de 1960 (Gaceta No. 26 del mismo mes) complementaria de la anterior Ley, Sobre Inversiones de Capital para Construcción de Hoteles (Gaceta No. 184 de 1960), y el Decreto Ejecutivo de 30 de Agosto de 1917, con excepción del ordinal b) y que quedan reformadas por el presente.

Arto. 39. — El Concejo Municipal a su juicio y solamente por decisión UNANIME acordada debida y únicamente por motivo justificado que amerite tal gracia podrá dispensar, rebajar, reducir, condonar, dar plazo para el pago de impuestos y otros.

Esta consideración especial no se otorgará nunca si de alguna manera perjudica a terceros, si estableciere situaciones de injusticia, o permita competencia desleal. El solicitante lo hará por escrito y acompañará comprobación si lo solicita el Concejo para establecer la verdad.

Arto. 40. — Los edificios municipales, predios y los locales de mercados y mesones solamente podrán ser dados en arriendo por el Concejo Municipal, mediante contrato que especifique duración y renta mensual. Será usado solamente para el fin que se exprese en el contrato y el arrendatario no podrá sub-arrendar o vender derechos de llave o efectuar cambios en la estructura o modificaciones sin la debida autorización Municipal. Los contratos de arriendos de locales y predios se otorgarán al mejor postor.

Arto. 41o. — Para instalar puestos de venta y otras actividades que ocupen espacios en las calles o aceras se requerirá permiso de la Alcaldía Municipal, y cada uno pagará un impuesto diario de \$ 25.00. Estos permisos se darán solamente por corto tiempo y cuando no haya espacio en los predios o mesones municipales.

Arto. 42o. — Todo pago por impuestos u otras cargas Municipales deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Ocotal, o a los Colectores Municipales debidamente acreditados y siempre se exigirá una boleta o recibo oficial autorizado por el Tribunal de Cuentas, que no deberá tener enmendaduras o alteraciones porque éstas lo invalidan. No se reconocerá ningún otro tipo de recibos y al que lo otorgue se le acusará y juzgará por defraudación.

Arto. 43o. — Al que pretenda evadir impuestos municipales mediante recibos falsos o alterados, se le enjuiciará por defraudación, evasión de impuestos y se le aplicará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto tasado más el impuesto.

Arto. 44o. — Los colectores serán nombrados de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y devengarán lo estipulado en el presupuesto de gastos de la Alcaldía Municipal.

Arto. 45o. — Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia de acuerdo a los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Y leída que fue la presente la encontramos conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. — *José Peralta Mantilla*, Alcalde Municipal. — *Rodolfo Varela A.*, Tesorero Municipal. — *Antonio Ponce R.*, Síndico Municipal. — *Nidia Tercero M.*, Secretaria".

Es conforme: Ocotal, 19 de Noviembre de 1975. — *Nidia Tercero M.*, Sria.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — *Adolfo Muñoz Otero*, Vice-Ministro de la Gobernación.

Ministerio del Trabajo

Certificación de Socios Activos de la COTAPAC

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor de Cooperativismo del Ministerio del Trabajo certifica que los socios activos de la Cooperativa COTAPAC con domicilio en la ciudad de Chinandega son los siguientes:

Pedro Salinas,
Julio Castillo Castellón,
Wilfredo Acuña López,
Pablo Lagos Corazón,
Ignacia Castillo Franco,
Ramón Reyes Guevara,
Gabriel Balladares L.,
Marina Martínez Medina,
José Medina Vilchez,

Alcides Rentería Montes,
Cecilio Pérez Martínez,
Nohemí Gallo de Rodríguez,
Dominga Bautista de Madriz,
Leticia Villalobos de Acuña,
Ricardo Villalobos García,
Roberto Madriz Aguilar,
Isabel Pineda Díaz,
María Luisa Solórzano,
Eduardo Castro González,
Félix Ríos Cabrera,
Julia Ramona González,
Eva Munguía Arcia,
Mary Renterío Montes,
Julio Ricardo Delgado.

A solicitud del Presidente de dicha Cooperativa Don Cecilio Pérez Martínez, se extiende la presente en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Adolfo García Rosales*.

Dirección General de Aduanas**Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua**

47-21

A las nueve de la mañana del día 19 de Diciembre del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta Pública 165 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las persona interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — *Felipe Rodríguez Serrano*, Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio**Déjase sin Valor ni Efecto Acuerdo No. 173 - MEIC de 17 de Noviembre 1975 del Ministerio de Economía**

Acuerdo No. 175 - MEIC

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

en uso de las facultades que la Ley le confiere,

Acuerda:

Artículo 1.—Se deja sin valor ni efecto el Acuerdo No. 173 - MEIC de 17 de Noviembre de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 267 del citado mes y año.

Artículo 2.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, (f) *Orlando Guadamuz E.*, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL**Remate**

Reg. No. 7090 — R/F 96914 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, nueve Enero entrante, subastarse finca rústica, en Guanaguas, jurisdicción Río Blanco, de cien manzanas, conteniendo tacotales: Lindante: Oriente, Daniel Téllez; Poniente, Cruz Granados; Norte, Maximino Jarquín; Sur, Carmelo Obando; y Urbana En Río Blanco, lindante: Oriente, Bernarda Mendoza; Poniente, Abel Arancibia; Norte, Pedro Arancibia; Sur, Pablo López; solar de trece por treinta.

Ejecuta: Vicente Bracamonte a Rito Salinas por Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local de lo Civil. Matagalpa, Diciembre diez, mil novecientos setenticinco. — V. González C. — O. Rizo M., Srío.

Es conforme. — V. González C., Juez Local Civil.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 7066 — R/F 120628 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:10 a. m., del 9 de Diciembre 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Julio Alfonso Ramírez Caracas y Mirna del Socorro Muller, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6937 — R/F 113958 — ₡ 30.00

Mercedes Leiva Conrado y Luisa Carlota de los Milagros Leiva, por su Apoderado doctor Orlando Quiñónez Torres, solicitan decláreseles únicas, universales herederas bienes, derechos y acciones de Cairo José Baltodano Leiva, conocido Cairo Leiva, Conrado. Señálase bien sucesión predio Bosques de Altamira N° 246.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, cuatro de Diciembre mil novecientos setenta y cinco. — F. Castillo F., Srío.

1

Reg. No. 7075 — R/F 944417 — ₡ 15.00

Jorge Espino, solicita decláresele heredero bienes pertenecieron a doña Agustina Durán, como cesionario de Francisco y José Manuel Durán.

Quien pretenda derechos, opóngase.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintisiete Noviembre mil novecientos setenticinco. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 6991 — R/F 120303 — ₡ 45.00

Félix Pedro Arrechavala, solicita decláresele heredero universal bienes, derechos y acciones de Antonia Montenegro v. de Arrechavala. Señálase bien sucesoral inmueble urbano sito Managua en Barrio Mesón Oriental inscrito con N° 9724, Tomo XXXIII, folio 115 y Tomo XCI, folios 164 a 166 Asiento 1° y 2° Registro este Departamento.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, dieciocho Octubre mil novecientos

setenticinco. — I. Palma. — F. Castillo F., Srio.

Reg. No. 6977 — R/F 110157 — ₡ 15.00

Paula Haydeé Amaya Mayorga, unión hermanas, solicita decláreseles herederas, derechos, bienes, acciones dejara su padre Antonio Mayorga Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintiocho Noviembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

Reg. No. 6969 — R/F 88799 — ₡ 15.00

María Helen Henderson de Ponce, solicita declararse heredera de Gilberto Wayne Henderson Argo, unión: Lylliam Henderson de Cardona.

Bienes, derechos, acciones.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Noviembre mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srio.

Reg. No. 6865 — R/F 87485 — ₡ 15.00

Juana Felicitas Narvárez Cano, solicita declaratoria herederos sucesión Francisca Cano de Narvárez:

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, catorce Abril mil novecientos setenticinco. — Armando Picado, Srio.

Reg. No. 6866 — R/F 72869 — ₡ 15.00

Jesús Salinas Mejía, solicita declárese heredera ab-intestato difunta madre Julia Mejía, unión su padre Juan Salinas, hermanas: Amparo de Cáliz, Juana de Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Noviembre mil novecientos setenticinco. — Efraím Espinoza, Srio.

Reg. No. 6867 — R/F 101061 — ₡ 30.00

Carlos Herradora Areas, unión hermano Eustaquio Gonzalo Mejía Herradora, solicita Declaratoria herederos bienes dejados por su hermana Teresa Mejía Herradora, consistente casa-solar situado ciudad Corinto, lindante: Oriente, Mirna de Rocha; Poniente, Francisca Navas; Norte, línea férrea, sucesión Jorge Reithel; Sur,

Juan Medina. — Mide diez frente, veinte fondo.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre veinte, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretario.

Reg. No. 6869 — R/F 49756 — ₡ 45.00

José Dolores Marín, unión hermanos Carlos, Gerardo, Luis Adán, Teresa, Justa, Juana, todos Marín solicitan se les declaren herederos sucesión intestada Rafael Marín.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

Reg. No. 6874 — R/F 85018 — ₡ 15.00

Mercedes de los Angeles Berríos, solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones dejara Emelina Berríos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintiocho Noviembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

Reg. No. 6875 — R/F 85019 — ₡ 15.00

Juliana Castellón de Rivas, solicita decláresele heredera, derechos, bienes, acciones dejara su esposo Roque Jacinto Rivas Rocha.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Noviembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

Reg. No. 7078 — R/F 120541 — ₡ 30.00

José Dolores Araica, en unión de su madre Mercedes Araica Cantillano, solicita decláraseles únicos y universales herederos bienes, derechos y acciones de Carmenza Araica Ocampo. Señala Inmueble urbanos.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Para lo Civil de Managua, trece de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Tito R. Guardado Suazo, Srio.

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES